



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**
ORDENANZA MUNICIPAL N° 134-MDY

Yanahuara, 2018 agosto 08

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Yanahuara en Sesión Ordinaria de Concejo N° 015-2018-MDY, de fecha, 08 de agosto de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al art. 194 de la Constitución Política del Perú, Las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, establece en su art. 73 las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales, entre otros en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana.

Que de conformidad con lo previsto en el art. 79 numeral 3, acápite 3.6.3., de la Ley 27972, constituye función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propagando política.

Que, el 10 de enero de 2018 se publicó, en el Diario Oficial el Peruano, el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, mediante el cual el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales, y a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales, para el domingo 7 de octubre del 2018.

Que, la ley Orgánica de Elecciones, ley N° 26859, modifica por la Ley N° 28581, establece, en su título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185°, concordante con el Inciso d) del artículo 186° de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determina que las autoridades municipales son competentes para regularizar y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral; y

Por lo que en uso de las facultades que asignan los arts. 8,40 y 79 de la Ley 27972, por unanimidad, se acordó aprobar la siguiente,

ORDENANZA QUE "REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE YANAHUARA."

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 079-MDY de fecha 2 de febrero de 2016, y todas las demás disposiciones que resulten contrarias a la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la Ordenanza que REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE YANAHUARA, que consta de cinco (05) Capítulos, diecisiete (17) Artículos y siete (07) Disposiciones Complementarias Finales.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el íntegro de la presente ordenanza se publique en portal web de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

ARTÍCULO CUARTO.- ENGARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, así como a la División de Fiscalización Tributaria el cumplimiento de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



Sg. NEIDI C. ANCI GONZALES
SECRETARIO GENERAL

CC: GM/D. Urbano/G. Medio Ambiente/ Fiscalización/Archivo



ALCALDE



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA
ELECTORAL EN EL DISTRITO DE YANAHUARA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Yanahuara durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden, velar por el mantenimiento del ornato, patrimonio monumental y la tranquilidad de los vecinos, los mismos que pudieran verse afectados a consecuencia de la utilización de la propaganda electoral expresada en letreros, carteles, paneles, pancartas, banderolas, anuncios luminosos; auto parlantes, boletines, folletos, afiches, posters, volantes o panfletos y similares de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2°.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo, establecer normas que regulen la propaganda Electoral en el Distrito de Yanahuara, dentro de los límites establecidos en la Ley 26859, Ley 27683 de Elecciones Regionales, Ley 27734 y 26864 de Elecciones Municipales, Ley 28874 que regula Publicidad Estatal. Siendo de aplicación a los procesos de elecciones Generales, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, elecciones Municipales complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria.

De igual forma la Municipalidad Distrital de Yanahuara tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Así mismo busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Yanahuara, con sujeción a la normatividad vigente en materia de propaganda política y electoral.

Alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personereros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, Instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 4.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- 4.5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 5.1.- **PROPAGANDA ELECTORAL:** Es aquella actividad desarrollada por las organizaciones políticas contempladas en la legislación electoral o candidatos participantes, durante los procesos electorales, cuyo objetivo es captar el voto ciudadano en una elección o consulta popular determinada. Dicha propaganda se materializa en la difusión y explicación de la propuesta o programas de gobierno, colores, símbolos, números y siglas que la identifiquen.
- 5.2.- **ORGANIZACIÓN POLITICAS:** Partidos políticos, agrupaciones, listas independientes, alianzas electorales, debidamente inscritas en el JNE.
- 5.3.- **BIENES DE USO PUBLICO:** Son aquellos bienes de utilización generales tales como las plazas, parques, paseos, alamedas, vías públicas (avenidas, calles, jardines, calzadas, bermas y aceras), puentes, áreas verdes, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas, local municipal, colegios y escuelas estatales.
- 5.4.- **BIENES DE USO PRIVADO:** Son los predios constituidos como viviendas, negocios y edificios de propiedad privada.
- 5.5.- **MOBILIARIO URBANO:** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales como pueden ser: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, quioscos, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
- 5.6.- **CANDIDATO:** A efectos del presente reglamento, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un JNE.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

- 5.7.- **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES:** Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.
- 5.8.- **ORNATO:** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- 5.9.- **PERIODO ELECTORAL:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- 5.10.- **PREDIOS DE SERVICIOS PUBLICOS:** Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.
- 5.11.- **PREDIOS PUBLICOS DE DOMINIO PRIVADO:** Predios que estén bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.
- 5.12.- **PROSELITISMO POLITICO:** Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

**CAPITULO II
UBICACIÓN Y DIFUSIÓN
DE PROPAGANDA ELECTORAL**

Artículo 6°. - FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente a través de los siguientes medios: carteles, paletas, letreros, mochilas letrero, bicicletas publicitarias y vehículos publicitarios, siempre que estos se encuentren en constante movimiento.

Artículo 7°. - DERECHOS DE DIFUSION

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones y restricciones de la presente ordenanza.

Artículo 8°. - CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

- En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, (en calidad de propietarios o poseedor), en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.
- En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitida de decibeles para zona comercial y solo podrán funcionar entre las 8:00 am a las 20:00 horas como máximo.
- Asimismo, en caso que el local partidario se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en cuyo caso estos solo podrán funcionar por intervalos, siendo el primer intervalo entre las 9:00 y las 11:00 horas, el segundo intervalo entre las 13:00 y las 15:00 horas y el tercer intervalo entre las 17:00 y las 19:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de decibeles para zona residencial.
- De utilizarse altoparlante instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora expresada del propietario.
- Efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cines, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos.
- La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización expresa del propietario.
- La instalación de propaganda en predios públicos de dominio privado, deberá contar con la autorización, por escrito, del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios, considerando las restricciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.
- Publicidad en polos, camisetas, chalecos u otras indumentarias.
- Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afichés, posters, volantes, calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros similares no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.
- La propaganda electoral que se coloque al interior de una edificación, deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM y su modificatoria mediante la Resolución Ministerial N° 175-2008-MEM/DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, que este instalada al





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

- Interior o sobre una edificación, deberá cumplir la normativa específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas y deberá tener las protecciones correspondientes.
- k) Toda propaganda electoral que coloquen o instalen las organizaciones políticas en la vía pública, deberá cumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, la propaganda electoral deberá estar fuera de los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas, además deberá cumplirse las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes, estructuras y partes rígidas con tensión, distancias que han sido establecidas en la Tabla 219 y Tabla 234-1 del citado código. Asimismo, no se deberán colocar, adosar, colgar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructuras de soporte de las redes eléctricas, las estructuras de soporte deberán mantenerse libres sin obstrucciones conforme a lo dispuesto en el numeral 217.A.4. del mencionado código.
- l) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo letreros, paneles, carteles, anuncios luminosos y/o iluminados.

Artículo 9°.- PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido:

- a) Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:
- La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.
 - La instalación de Juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.
- No se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural.
- b) Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, óvalos, alamedas, y zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito. De acuerdo a Resolución Suprema 2900-72-ED, "La Zona Monumental de Yanahuara, está conformada por el área que comprendida dentro del perímetro conformado por las calles Tronchadero, Manco Cápac, León Veiarde, Bolognesi, Av. Bolognesi, Av. Del Ejército, Cortaderas y Arica".
- c) Difundir propaganda a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones establecidas en los literales b) y c) del artículo 8° de la presente Ordenanza.
- d) Instalar propaganda electoral incumpliendo las condiciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 8° de la presente Ordenanza.
- e) Difundir propaganda electoral sonora fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos.
- f) Se realice propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centros hospitalarios y centros educativos.
- g) Utilizar calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
- h) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
- i) Pintado, pegado de afiches, utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.
- j) Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.
- k) Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres, el orden público o dañe de alguna forma el mobiliario urbano de la ciudad u otros bienes de entidades públicas o privadas, o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.
- l) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.
- m) Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos.
- n) Utilizar o invocar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo.
- o) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- p) Se prohíbe a los electores hacer uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.
- q) Las instalaciones de Bambalinas o banderolas en calles, avenidas, parques y plazas del distrito.
- r) La destrucción, anulación, interferencias, deformación o alteración de la propaganda política cuando esta se realice conforme a la presente ley.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

- s) Cualquier modalidad de propaganda electoral que obstaculice las señales de tránsito o que obstaculice el libre tránsito de vehículos.
- t) Está terminantemente prohibido colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderolas, bambalinas o cualquier tipo de elementos que anuncie propaganda política, en plantas, árboles u otros elementos vegetales dentro del distrito.

**CAPÍTULO III
PROPAGANDA ELECTORAL EN AREAS DE USO PÚBLICO**

Artículo 10°. - USO DE BIENES EN VIA PÚBLICA

La instalación de paneles y/o carteles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato, solo podrá efectuarse en la berma central de las siguientes vías: Av. Ejército a partir de la 2da Cuadra hasta la altura de la Calle Tronchadero. Av. Qulñonez, Av. Víctor A. Belaunde y Av. Metropolitana.

Artículo 11°. - CRITERIOS TECNICOS MINIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que; los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.

**CAPITULO IV
FISCALIZACION Y CONTROL**

Artículo 12°. - CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, a través de la División de Fiscalización Tributaria, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del Distrito de Yanahuara, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones a establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.

En caso de verificarse alguna trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, La Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, a través de la División de Fiscalización Tributaria, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, La Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, a través de la División de Fiscalización Tributaria, procederá de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro y/o ejecución de obra.

Artículo 13°. - CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad de Yanahuara de acuerdo a sus competencias:

- a) Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos.
- b) Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
- c) Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- d) Difundir propaganda electoral incumpliendo las condiciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 8° de la presente ordenanza.
- e) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos o privados.
- f) Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
- g) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- h) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- i) No haber retirado la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendario de haber concluido los comicios electorales.

Artículo 14°. - RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Concluidos los procesos electorales, los representantes de las Organizaciones Políticas procederán dentro del plazo de 60 días a retirar o borrar la propaganda electoral, tal como lo dispone el art. 193 de la Ley Orgánica de Elecciones, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones del ornado en las que se encontraba originalmente. Caso contrario la





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

autoridad municipal, procederá al retiro de los elementos publicitarios utilizados por cuenta y costo de los infractores además de la imposición de sanción que corresponda.

CAPITULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 15.- INFRACCIONES GRAVES:

Multa de 1 UIT, sin perjuicio del retiro de los objetos o propaganda electoral, los siguientes hechos:

- La propaganda electoral, que se transmita a través de alto parlantes instalados en locales políticos y vehículos especiales fuera del horario de 08:00 a 20:00 horas; y no se respeta los estándares nacionales de Calidad Ambiental para ruido establecido en la normativa vigente al momento de los hechos.
- La utilización de predios privados para la difusión de la propaganda electoral sin la autorización por escrito del titular del mismo.

Artículo 16.- INFRACCIONES MUY GRAVES:

Multa de 2 UIT, sin perjuicio del retiro de los objetos o propaganda electoral, los siguientes hechos:

- Utilización de bienes inmuebles de propiedad del Estado como, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, Hospitales, Clínicas o Centros Médicos Públicos o Privados, Universidades o Institutos de Educación Superior, privados o públicos, Instituciones educativas estatales o particulares, templos de Iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.
- Instalar propaganda electoral en todas las Plazas, Parques, Óvalos, Alamedas y sus Zonas circundantes (colindantes), ubicadas en el distrito; en las Áreas de Interés Histórico y Monumental; en los bienes inmuebles que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo a la Resolución Suprema N° 2900-72-ED emitida el 28 de diciembre de 1972, la misma que establece la Zona Monumental de Yanahuara, los ambientes urbanos monumentales y los monumentos de arquitectura declarados; o en general en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.
- Propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia de 100 metros de establecimientos de salud, hospitales, clínicas u otros similares.
- Pintado, pegado de afiches o colocación de letreros, cualquiera que sea su dimensión en los postes de energía eléctrica, postes de telefonía, así como en toda estructura de soporte de servicios públicos y/o privados en general; incumpliendo lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-MD, conforme a lo dispuesto en el numeral 217.A.4 del mencionado código.
- Instalar propaganda electoral al interior de una edificación sin cumplir las normas vigentes en materia de seguridad y no cumplir con el Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM y su modificatoria mediante la Resolución Ministerial N° 175-2008-MEM/DM.
- Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, sobre los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas, distancias indicadas en la Tabla 219 del citado código.
- Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, sobre las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes, estructuras y partes rígidas con tensión, distancias indicadas en la Tabla 234-1 del citado código.
- Pintado o pegado de afiches en los muros, paredes, cercos, calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, monumentos y sobre publicidad autorizada con fines comerciales.
- Utilizar los muros o cercos perimétricos de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, afiches sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.
- Cuando contravenga el orden público y las buenas costumbres o dañe de alguna forma el mobiliario urbano de la ciudad u otros bienes de entidades públicas o privadas.
- Cualquier modalidad de propaganda electoral que obstaculice señales de tránsito o que obstaculice el libre tránsito de vehículos.
- Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una mayor a la prevista.
- Realizar propaganda electoral sonora en áreas no permitidas.
- No retirar o borrar la propaganda dentro de los sesenta (60) días calendario desde la conclusión del período electoral.
- El uso o apelación de actos o palabras que atenten contra la dignidad de los candidatos patrocinados por las organizaciones políticas.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

- La instalación de bambalinas o banderolas en calles, avenidas, parques, plazas del Distrito.
- Colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderolas, bambalinas o cualquier tipo de elementos que anuncie propaganda política, en plantas, árboles y áreas verdes.

Artículo 17º. – RESPONSABILIDADES

En caso de incumplimiento de las disposiciones en esta Ordenanza, serán responsables de sanción económica, los representantes o personereros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

El propietario, poseedor o administrador del inmueble o predio donde se instale propaganda electoral que infrinja la presente ordenanza, será considerado responsable solidario y como tal asumirá el pago de las multas impuestas por las infracciones o contravenciones cometidas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda. - Queda prohibida, en la Jurisdicción del distrito de Yanahuara, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que este ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Tercera. - De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guardé precedencia de la instalación.

Cuarta. - Facúltese al alcalde municipal para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Quinta. - Fijese un plazo de 01 día natural, a partir de la entrada en vigencia de presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

Sexta. - Los casos no contemplados en la presente ordenanza serán resueltos conforme a las normas legales de la materia.

Séptima. - Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 079-2016-MDY.

Yanahuara, 2018 agosto 08

